

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Recurrente: [RECURRENTE]  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 02009/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por [RECURRENTE], en lo sucesivo la RECURRENTE, en contra de la respuesta del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (SUTEYM); en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### A N T E C E D E N T E S

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, la RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00005/SUTEYM/IP/2016, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

**"PRESUPUESTO ASIGNADO 2015, ASI COMO LOS GASTOS DE COMPROBACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS MUNICIPIOS." (sic)**

Eligió como modalidad de entrega a través del SAIMEX.

No señaló documentos anexos.

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**2. Respuesta.** Del expediente electrónico se advierte que el día seis de julio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** a través del Responsable de la Unidad de Información, notificó en lo sustancial la siguiente respuesta:

*"Se adjunta al presente la respuesta a su solicitud emitida vía el SAIMEX."(sic)*

**Archivos adjuntos.** A su oficio de respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los archivos "*1 RESPUESTA.pdf*" y "*2 RESPUESTA.pdf*" que contienen, entre ambos, un oficio sin número, de fecha seis de julio del dos mil dieciséis, signado por C.P. Artemio Cruz González, a través del cual respondió sustancialmente que:

*"Esta organización sindical se encuentra imposibilitada de brindar información de Comprobación de gastos de recursos asignados por el gobierno del estado y municipios del periodo comprendido del 1 de mayo de 2015, en virtud de que esta agrupación sindical es sujeto obligado en la Ley General de Transparencia ... a partir de la entrada en vigor de las reformas a esta ley a partir de mayo de 2015.*

*Por lo anterior del periodo comprendido del 5 de mayo de 2015 a la fecha en torno a la asignación de presupuesto asignado, esta agrupación sindical no es considerada dependencia gubernamental es una persona moral ajena al Estado, por lo tanto no se le asigna presupuesto alguno como puede verificarse en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015.*

*Por lo que respecta al mismo periodo señalado en torno a la solicitud de información de comprobación de gastos de recursos asignados ... invitamos a usted a visitar la Secretaría de Desarrollo Financiero del SUTEYM, ubicada en ... donde podrá verificar la documentación físicamente ... ya que cada carpeta tiene en promedio 200 fojas y cada mes consta de hasta cuatro carpetas dando un total de más de 9,000 hojas por año, los cuales son imposibles de subir al SAIMEX ... debido a que la capacidad del sistema es de hasta 2,500 hojas escaneadas."*

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**3. Integración y trámite del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el once de julio de dos mil dieciséis, la RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

**a) Acto impugnado:**

*"NO ME PROPORCIONAN LA INFORMACIÓN, SOLAMENTE ME INDICAN QUE CONTIENE UN NÚMERO DE HOJAS CONSIDERABLE, ASÍ MISMO ES IMPORTANTE DESTACAR QUE PARA PONER IN SITU LA DOCUMENTACIÓN, DEBIERON ANEXAR EL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE INFORMATICA DEL INFOEM. INDICAN QUE EN 2015 EL SINDICATO ES UNA PERSONA MORAL AJENA AL ESTADO, SIN EMBARGO SI ESTA SUJETO A RENDIR CUENTAS DEL RECURSO ASIGNADO POR EL ESTADO. POR ELLO Y BAJO EL PRINCIPIO PRO PERSONA, ME PERMITO SOLICITAR ME ENVÍEN LA INFORAMCIÓN SOLICITADA." (sic)*

**b) Motivo de inconformidad:**

*"NO ES UNA RESPUESTA VALIDA. DICE EL SUJETO OBLIGADO SUTEYM QUE EN 2015 ERA UNA PERSONA MORAL PARTICULAR QUE NO ESTABA SUJETA A RENDIR CUENTAS ( LO CUAL ES MENTIRA ), YA QUE DESDE MAYO DE 2015, ESTABA PUBLICADA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ANTES EN EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS YA ESTABAN RECONOCIDOS COMO SUJETOS OBLIGADOS PARA RENDIR CUENTAS. LA PUESTA IN SITU NO ES SOLO A CRITERIO DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE DEBE SEGUIR UN PROCEDIMIENTO PARA ELLO, A TRAVÉS DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE INFORMATICA DEL INFOEM"(sic)*

**4. Turno.** De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

**5. Admisión del Recurso.** El día catorce de julio de dos mil dieciséis se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día quince de julio al ocho de agosto de dos mil dieciséis, sin contabilizar el periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio por corresponder al periodo vacacional, con los correspondientes sábados y domingos por considerarse días inhábiles.

**6. Informe Justificado.** En fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** en vía de manifestaciones adjuntó su respectivo informe justificado suscrito por el C.P. Artemio Cruz González, que en lo sustancial refirió:

*"... por lo que respecta a la información solicitada en este rubro del periodo comprendido del 5 de mayo de 2015, a diciembre de 2015 y de la cual se manifiesta el RECURRENTE en el sentido de que no considera válido que dicha información, se le ponga a disposición en la Secretaría de Desarrollo Financiero del SUTEYM, en el domicilio precisado en el escrito de respuesta a su solicitud, para que el recurrente pueda verificar la documentación físicamente de los gastos realizados con recursos públicos, se informó que dicha documentación asciende a un total aproximado de más de 9,000 hojas por año, las cuales son imposibles de subir al sistema SAIMEX... que la capacidad del sistema es de hasta 2,500 hojas escaneadas, sin embargo haciendo ajustes en la resolución máxima de Dpi's en escala grises la capacidad del sistema pueda ascender hasta 4,000 hojas como se desprende del informe que se sirve rendir el Ing. Jorge Géniz Peña, Director de informática del INFOEM, a esta agrupación, el 1o. de*

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

agosto de 2016 mediante correo electrónico, del cual manifiesta que la plataforma SAIMEX tiene un soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 4,000 hojas con un peso aproximado de 250 Mb. ...sin embargo, seguimos en la imposibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado por el recurrente ya que en el caso de 9,000 fojas harían un peso aproximado de 500 Mb. No sería posible enviar dicha información por el sistema SAIMEX por lo que se insiste en poner a disposición del solicitante en la Secretaría de Desarrollo Financiero del SUTEYM, en el domicilio precisado en el escrito de respuesta a la solicitud, parte que pueda verificar la documentación físicamente de los gastos realizados con recursos públicos ya que de conformidad con el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundado y motivando la necesidad de ofrecer otras modalidades, ...por los motivos señalados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es que se le pone a su disposición del solicitante la información requerida en el lugar que ha quedado precisado y en los términos del escrito de respuesta a la solicitud de información."

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, ofreció pruebas para su desahogo en los términos siguientes:

- I. Solicitud de información pública realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, registrada bajo el número de folio 00005/SUTEYM/IP/2016.
- II. Oficio de respuesta a la solicitud de información de fecha 06 de julio de 2016, dado de alta en el SAIMEX el 06 de julio de 2016 a las 16:05 PM.
- III. Documental consistente en correo electrónico de fecha 1º de agosto de 2016 por medio del cual el Ing. Jorge Géniz Peña, Director de Informática del INFOEM, informa a esta agrupación, que la plataforma SAIMEX tiene un soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 4,000 hojas o con un peso aproximado de 250 Mb. Garantizando que el ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de en resolución máxima de 100 Dpi's escala de grises y formato PDF extraído directamente del escáner. En cuanto a la cantidad de 9,000 fojas harían un peso aproximado de 500 Mb. No sería posible enviar dicha información por el sistema SAIMEX.
- IV. Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 20 de noviembre de 2014, de la cual se

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*desprende el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2015, documento del cual se puede observar que no existe presupuesto alguno asignado a esta agrupación sindical, mismo que se puede verificar en la página número 53 y que se sube al sistema bajo el nombre de PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2015. PDF, en formato PDF. "*

Al respecto señaló que éstas se ofrecen para acreditar lo manifestado en el presente Informe y que se encuentran debidamente agregadas al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, solicitando se admitan por estar ofrecidas conforme a derecho.

Como Alegatos refirió sustancialmente:

1. Que la agrupación dio respuesta en tiempo y forma; que no es considerada dependencia gubernamental, es una persona moral ajena al Estado por lo tanto no se le asigna presupuesto alguno, como puede verificarse en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015.
2. Por lo que respecta a los gastos de comprobación de los recursos asignados por el Gobierno del Estado de México y los Municipios correspondientes al año 2015, insiste en que se encuentra imposibilitada para brindar dicha información, en virtud de que dicha agrupación es Sujeto Obligado a partir de la entrada en vigor de las reformas a la Ley General de Transparencia a partir del 5 de mayo de 2015.
3. Respecto a la manifestación de la RECURRENTE, en el sentido de que no es válido que la información correspondiente del 5 de mayo a diciembre de 2015, se le ponga a su disposición en el domicilio de la Secretaría de Desarrollo Financiero del SUTEYM, el SUJETO OBLIGADO reiteró que se encuentra imposibilitado para entregar o enviar información en la modalidad solicitada vía SAIMEX por los motivos y fundamentos que han quedado precisados, como se desprende del informe que rindió el Ingeniero Jorge Géniz Peña, Director de Informática del INFOEM; por eso es que se pone a disposición del solicitante la información requerida en el

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

lugar que ha quedado precisado, por lo que debe declararse improcedente el recurso interpuesto.

Finalmente, solicitó se tenga por realizado el informe justificado, por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas, así como los alegatos y pidió declarar improcedente el recurso interpuesto y confirmar la respuesta brindada.

**Anexos.** A su informe justificado adjuntó los siguientes archivos:

- “**GACETA PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2015.pdf**”. Contiene el ejemplar número 101, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, en el cual se muestra el Decreto número 333. “Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2015.
- “**OFICIO DE RESPUESTA 5 2 DE 2.pdf**” y “**OFICIO DE RESPUESTA 5 1 DE 2.pdf**”. Que en conjunto constituyen el oficio de su primigenia respuesta de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.
- “**SOLICITUD DE INFORMACIÓN 5.pdf**”. Contiene el formato de solicitud de información pública del particular.
- “**CORREO DE DIRECCIÓN DE INFORMATICA INFOEM.pdf**”. Consiste en el requerimiento de información técnica del día uno de agosto de dos mil dieciséis, realizada por el **SUJETO OBLIGADO** al Ingeniero Jorge Géniz Peña, Director de Informática del INFOEM, quien dio respuesta al requerimiento en los términos que se ilustran a continuación:

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**Infoem** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de México <suteym@lalpem.org.mx>

**CAPACIDAD DEL SAIMEX PARA ENVIO DE INFORMACION**  
7 mensual

Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de México  
<suteym@lalpem.org.mx>  
Para: Jorge Géniz Peña <jorge.geniz@lalpem.org.mx>

ING. JORGE GENIZ PEÑA  
DIRECTOR DE INFORMATICA DEL INFOEM  
P R E S E N T E:

Por este medio me permito solicitarle de la manera mas atenta, nos proporcione información técnica con respecto a la capacidad que reporta el sistema SAIMEX, toda vez que tenemos que justificar, el recurso de revisión numero 02010/INI-OEM/IP/RR/2016, derivado de la solicitud de información 00003/SUTEYM/IP/2016 en donde el archivo que se requiere cuenta con mas de 9000 folios.

Sin mas por el momento y en espera de su respuesta, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C.P. ARTEMIO CRUZ GONZALEZ  
SECRETARIO DE DESARROLLO FINANCIERO DEL SUTEYM

Jorge Géniz Peña <jorge.geniz@lalpem.org.mx> 1 de agosto de 2016, 12:20  
Para: Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de México <suteym@lalpem.org.mx>

Toda Buena Tarde,

En atención a su correo electrónico enviado, al respecto hago de su conocimiento que el citado sistema, tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de hasta 4000 hojas, o, con un peso aprox. de 750Mb, garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a internet convencionales bajo parámetros de escaneo en resolución máxima de 100DPI's, escala de grises y formato "PDF" extraido directamente del escáner.

En cuanto a la cantidad de 9000 folios, cada hoja es de poco aproximadamente 50Kb, por lo que técnicamente no es razonable enviar dicha información por el Sistema SAIMEX.

Qualquier duda o aclaración al respecto, quedamos a sus ordenes.

Saludos!!

Atte.

Jr. Jorge Géniz Peña  
Director de Informática  
Tel. (01722) 2261980 Ext. 149  
Tel. Directo. (722) 2261987

<https://mail.google.com/mail/u/26k78/c997cc8/view/p2anwch5rx634t77616672161904431115046507eb199253am112647281661474j> U1

7. Información a Disposición de la Recurrente. En fecha doce de agosto de dos mil dieciséis, fue puesto a disposición de la RECURRENTE el informe justificado y anexos

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

correspondientes, para que en un plazo de tres días hábiles expresara lo que a su derecho convenga, sin que éste haya realizado manifestación alguna.

**8. Cierre de Instrucción.** Trascurrido el plazo de siete días concedido a las partes para los efectos descritos con antelación, el día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación para proceder a su resolución.

#### CONSIDERANDO

**1. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.** De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta a la solicitud planteada por la **RECURRENTE** con fecha seis de julio de dos mil dieciséis y el solicitante presentó el recurso de revisión el día once de julio de dos mil dieciséis, esto es, al tercer día hábil siguiente en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, por lo que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso se corrobora que acredita los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**, también se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la **RECURRENTE** en términos del artículo 179 fracciones I y VIII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*I. La negativa a la información solicitada;*

...

*VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

..."

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

**3. Materia de la revisión.** Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si las respuestas del **SUJETO OBLIGADO**, conforme a sus atribuciones, satisfacen el derecho de acceso a la información pública de la **RECURRENTE**; en su caso, y de ser procedente, ordenar la expedición de la información conforme a la solicitud del particular.

**4. Estudio del asunto.** Previo al análisis de los recursos de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que la **RECURRENTE** solicitó al SUTEYM lo que a continuación se desagrega, así como la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**:

*1. El presupuesto asignado 2015.*

Respuesta: el **SUJETO OBLIGADO** respondió que "... del periodo comprendido del 5 de mayo de 2015 a la fecha en torno a la asignación de presupuesto asignado, esta agrupación sindical no es considerada dependencia gubernamental, es una persona moral ajena al Estado, por lo que no se le asigna presupuesto alguno, como puede verificarse en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2015."

*2. Los gastos de comprobación de los recursos asignados por el Gobierno del Estado de México y los Municipios.*

Respuesta: "Esta organización sindical se encuentra imposibilitada de brindar información de comprobación de gastos de recursos asignados por el gobierno del

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*estado y municipios, del periodo comprendido de 1 de enero al 4 de mayo de 2015, en virtud de que ésta agrupación sindical es sujeto obligado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 1º a partir de la entrada en vigor de las reformas a ésta Ley a partir del 4 de mayo de 2015.*

Agregó que por lo que respecta al mismo periodo señalado (5 de mayo de 2015 a la fecha), en torno a la información de comprobación de gastos de recursos asignados por el gobierno del estado, “*... invitamos a usted visitar la Secretaría de Desarrollo Financiero del SUTEYM, ubicada en ... donde podrá verificar la documentación físicamente de la comprobación de gastos realizados con recursos públicos, ya que cada carpeta contiene en promedio 200 fojas y cada mes consta de hasta cuatro carpetas dando un total aproximado de más de 9, 000 hojas por año, las cuales son imposibles de subir al SAIMEX,... debido a que la capacidad del sistema es de hasta 2,500 hojas escaneadas.*”

Por su parte, la RECURRENTE en su inconformidad argumentó:

- Que no es una respuesta válida, ya que desde mayo de 2015 estaba publicada la Ley General de Transparencia y antes en el artículo 6 de la Constitución (federal), ya estaban reconocidos como sujetos obligados para rendir cuentas.
- La puesta *in situ* es sólo a criterio del SUJETO OBLIGADO, ya que debe seguir un procedimiento para ello a través del dictamen emitido por la Dirección de Informática del INFOEM.

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Al respecto, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su informe justificado, en el cual ratificó su primigenia respuesta con apoyo en un informe emitido por el Director de Informática del INFOEM, en el cual se detallan datos técnicos de la capacidad del sistema SAIMEX para demostrar la imposibilidad de dar cumplimiento a lo solicitado.

Ofreció como prueba, la solicitud de información del particular, el oficio de su primigenia respuesta, el informe emitido vía correo electrónico por el Director de Informática del INFOEM y el ejemplar de la "Gaceta del Gobierno del Estado de México" número 101, que contiene el Decreto número 333 con el "Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015, mismas que fueron detalladas con antelación; asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** expresó sus alegatos correspondientes.

De lo expuesto, se advierte en primer lugar, que el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta asumió que posee y administra la información solicitada, pues si bien refirió que del uno de enero al cuatro de mayo de dos mil quince se encuentra imposibilitado para brindar la información, también afirmó que respecto al periodo, cinco de mayo de dos mil quince a la fecha, la **RECURRENTE** podía verificar la información *in situ*.

Dicho de otro modo, el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** haya realizado la manifestación señalada, con ello aceptó poseer o administrar en ejercicio de sus facultades, competencias o funciones la información requerida, aseverando con ello su existencia, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que ordena:

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados."*

Ahora bien, la funciones, competencias y facultades que refiere el artículo anterior, se advierten, además, con lo dispuesto en los artículos 138, párrafo primero; 141, fracción II; 148 y 149, fracción XI de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que disponen:

*"ARTICULO 138. Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.*

*Las instituciones públicas en su conjunto, reconocerán como titulares de las relaciones colectivas de trabajo, únicamente a un sindicato de servidores públicos generales y a uno de maestros que serán los que cuenten con registro ante el Tribunal, así como a aquellos registrados que representen a los docentes en las instituciones de carácter educativo cuyo decreto de creación establezca su autonomía en su régimen sindical.*

..."

*"ARTICULO 141. Los sindicatos deberán ser registrados ante el Tribunal, para cuyo efecto entregarán a éste, por duplicado, los siguientes documentos:*

...

*II. Estatutos del sindicato;*

..."

*"ARTICULO 148. Los sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y actividades, así como a formular sus programas de acción."*

*"ARTICULO 149. Los estatutos de los sindicatos deberán contener:*

...

*XI. Mes en que deberán presentarse las cuentas;*

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

..."

(Énfasis añadido).

Determinado lo anterior, este Órgano Garante determina que la información solicitada constituye información pública que se encuentra dentro del ámbito de competencia del **SUJETO OBLIGADO** para generarla, poseerla o administrarla y que consta en sus archivos en algún documento en cualquiera de sus formas.

Así tenemos que se acredita el contenido de los artículos 3, fracción XI, 4, párrafo segundo y 24, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señalan:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

*Artículo 4.- ...*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por*

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

..."

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

..."

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.."*

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que constituye información pública aquella que conste en soporte documental que generen, administren o posean los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, es decir, para que la información tenga el carácter de pública, es indispensable que los Sujetos Obligados la generen, posean o administren en el ámbito de las facultades; lo cual acontece en el caso concreto con las manifestaciones realizadas en su respuesta por el **SUJETO OBLIGADO** y en consecuencia tiene la posibilidad de proporcionar la información solicitada.

Circunstancia que se robustece con la ratificación de su respuesta a través de su informe justificado, reiterando que en términos del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, pone disposición de la RECURRENTE la información requerida en el lugar precisado y en los términos del escrito de respuesta a la solicitud de información.

No pasa, desapercibido a este Instituto que para acreditar lo manifestado en el informe de referencia, ofreció las pruebas descritas con antelación, las cuales se encuentran debidamente agregadas al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, el cual es una

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

plataforma electrónica que permite a los Sujetos Obligados cumplir con sus obligaciones de información pública, en respuesta a una solicitud de información o un recurso de revisión, a través de la conformación del respectivo expediente electrónico o digital.<sup>1</sup>

De tal forma, este Órgano Garante con fundamento en los artículos 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, en relación con los numerales 91 y 92 del Código Administrativo de la misma entidad, determina que las pruebas ofrecidas, serán tomadas en cuenta en la presente resolución, toda vez que éstas obran en el expediente digital conformado en el SAIME, mencionado con antelación.

Asimismo, por lo que hace a los alegatos vertidos por el **SUJETO OBLIGADO**, se advierte que sustancialmente contienen la ratificación de la respuesta emitida, mismos que se tienen por reproducidos, en obviedad de innecesarias repeticiones.

Ahora bien, en referencia a la primera parte del motivo de inconformidad vertido por la **RECURRENTE**, consistente en que no es válida la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** a la responder que en el año dos mil quince era una persona moral particular que no estaba sujeto a rendir cuentas, al respecto, este Instituto determina que dicho motivo de inconformidad es procedente, pues como quedó analizado el **SUJETO OBLIGADO** asumió poseer y administrar la información requerida.

---

<sup>1</sup> Se entiende por expediente digital lo dispuesto en el artículo 3, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dispone:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...  
**XV. Expediente digital:** Al conjunto de documentos electrónicos que, sujetos a los requisitos de esta ley, se utilicen en la gestión electrónica de trámites, servicios, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales;  
..."

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Asimismo, si bien argumento ser una persona moral particular, lo cierto es que desde su constitución como sindicato, se generó la obligación jurídica de rendir cuentas y en consecuencia recibir presupuesto para su funcionamiento, es decir, recursos públicos; toda vez que a partir de su creación formal, fue reconocido legalmente por las Instituciones públicas en su conjunto y registrado ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de la entidad, es decir, se constituyó en Sujeto Obligado indirecto.<sup>2</sup>

Lo anterior en términos de los artículos 138, 141, 148, y 149 demás relativos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos de la entidad, como fue analizado, en consecuencia, deviene infundada la respuesta del SUJETO OBLIGADO al mencionar que en el año dos mil quince era una persona moral particular, pues si bien no estaba formalmente reconocido

---

<sup>2</sup> Es preciso aclarar, que la rendición de cuentas que en esta sentido se habla y por la cual el sindicato en mención se considera como Sujeto Obligado indirecto, es la referida en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo ordenado en el artículo 23 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia de la entidad que ordena:

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

..."

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

..."

Lo anterior es diverso a las cuentas relacionadas con las cuotas sindicales que el sujeto obligado percibe por cada uno de los servidores públicos agremiados, tal como lo refiere el artículo 84 fracción III de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que dispone:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

..."

III. Cuotas sindicales;

..."

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

como **SUJETO OBLIGADO** por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad vigente del uno de mayo de dos mil cuatro al cuatro de mayo de dos mil diecisésis, si le resultaba aplicable lo dispuesto en el artículo 7, penúltimo párrafo que ordenaba:

*"Artículo 7.- Son Sujetos Obligados:*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

..."

No obstante, cabe destacar que a partir del mes de febrero del año dos mil catorce los sindicatos fueron reconocidos como Sujetos Obligados directos, en las fracción I y VIII, del apartado A del artículo 6º de nuestra Constitución Federal, en los términos siguientes:

*"Artículo 6º.*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*Párrafo reformado (para quedar como apartado A) DOF 11-06-2013*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*Fracción reformada DOF 07-02-2014*

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

...

*VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

*El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.*

*En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.*

*El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados y el Distrito Federal que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.*

*El organismo garante federal de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente del estado o del Distrito Federal, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.*

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.*

*Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión*

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.*

*El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.*

*En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.*

*Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.*

*En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.*

*El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.*

*El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.*

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.*

*Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.*

*El organismo garante coordinará sus acciones con la entidad de fiscalización superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de los estados y el Distrito Federal, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.*

*Fracción adicionada DOF 07-02-2014"*

*(Énfasis añadido)*

Cabe destacar que el artículo Constitucional citado, constituye el derecho humano de acceso a la información que instaura las bases y principios a cargo de la Federación y entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias para conceder el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, la cual es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, en consecuencia, conforme al artículo 1º del Ordenamiento supremo en cita, dicha prerrogativa deberá interpretarse en el sentido más amplio a favor de las personas y cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse en perjuicio del gobernado, salvo en los caso y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

En consecuencia, con fundamento en lo anterior, resulta aplicable al **SUJETO OBLIGADO**, de manera enunciativa y no limitativa, lo previsto en los artículos 23 fracción IX, 102, 214 y 225 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que ordenan:

*"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*XIX. Funcionarios sindicales habilitados: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas de los sindicatos, de apoyar con la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas unidades de transparencia;*

..."

*"Artículo 102. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de este Título de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:*

*I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;*

*II. El directorio del Comité Ejecutivo;*

*III. El padrón de socios, afiliados o análogos;*

*IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;*

*V. Acta de la asamblea constitutiva;*

*VI. Los estatutos debidamente autorizados;*

*VII. El acta de la asamblea en que se hubiese elegido la directiva; y*

*VIII. Los contratos colectivos de trabajo de sus agremiados.*

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*Por lo que se refiere a los documentos que obran en el expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios, afiliados o análogos.*

*Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la plataforma electrónica. En todo momento el sindicato será responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.”*

*“Artículo 214. El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o jurídico colectiva responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento, de sus determinaciones:*

*I. Apercibimiento;*

*II. Amonestación pública; y*

*III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA.*

*La multa mínima se impondrá cuando la conducta sea por primera vez y ésta se incrementará en un tanto por cada reincidencia, hasta llegar al límite superior.”*

*“Artículo 225. Ante incumplimientos en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto dará vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral del Estado de México, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las disposiciones jurídicas aplicables.*

*En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto deberá dar vista al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado relacionado con estos, cuando sean servidores públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.”*

*(Énfasis añadido)*

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Respecto al motivo de inconformidad de la RECURRENTE consistente en que la puesta *in situ* de la información no es sólo a criterio del SUJETO OBLIGADO, ya que debe seguir un procedimiento para ello, a través del dictamen emitido por la Dirección de Informática del INFOEM, este Instituto advirtió que el SUJETO OBLIGADO si bien en su primigenia respuesta ofreció al particular la consulta de información en las oficinas de Desarrollo Financiero del SUTEYM, proporcionado el domicilio correspondiente para dicha consulta, así como las especificaciones técnicas por las cuales no es posible enviar la información requerida, lo cierto es que omitió proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad que ordena:

*"Artículo 164. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."*

No obstante, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información del particular, el SUJETO OBLIGADO a través de su informe justificado, adjuntó el archivo "CORREO DE DIRECCIÓN DE INFORMATICA INFOEM.pdf", consiste en el requerimiento de información técnica del día uno de agosto de dos mil dieciséis, realizada por éste al Ingeniero Jorge Géniz Peña, Director de Informática del INFOEM, quien dio respuesta al requerimiento, exponiendo la capacidad que soporta el sistema SAIMEX, cuyos datos fueron ilustrados en páginas precedentes, del cual se concluye la imposibilidad de proporcionar la información requerida a través del SAIMEX, documento con el cual se sustenta el cambio de

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

modalidad ofrecido por el **SUJETO OBLIGADO** para que la **RECURRENTE** realice la consulta *in situ*.

Motivos por los cuales este Órgano Garante determina procedente el cambio de modalidad propuesto por el **SUJETO OBLIGADO** a la **RECURRENTE**, quien deberá acudir a las oficinas que para tales efectos sean dispuestas y realice la consulta de la información *in situ*, es decir, en el lugar en donde ésta se localice y en el cual quedará a su disposición para su consulta.

Al efecto se precisa al **SUJETO OBLIGADO** que para facilitar a la **RECURRENTE** la consulta multicitada, deberá proporcionar el domicilio al cual deberá acudir, el nombre de la dependencia o área respectiva, el o los días y horario de atención en los cuales podrá realizar la consulta, la forma y procedimiento a seguir, así como el periodo durante el cual quedará a su disposición la información conforme a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Transparencia en la entidad que ordena:

*"Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.*

*La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.*

*Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.*

*Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.*

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.”*

*(Énfasis añadido)*

Razones y fundamentos por los cuales este Instituto considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad argüido por la RECURRENTE por lo que se MODIFICA la respuesta del SUJETO OBLIGADO y en consecuencia se ordenar la entrega y consulta de información procedente, en términos del presente considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**Primero.** Resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la RECURRENTE, por lo que se MODIFICA la RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO en términos del Considerando 4 de la presente resolución

**Segundo.** Se ORDENA al SUJETO OBLIGADO atender la solicitud de información 00005/SUTEYM/IP/2016, para que en términos del Considerando 4 de la presente resolución, entregue a través del SAIMEX, la documentación que contenga lo siguiente:

- *Los montos de los recursos públicos recibidos como presupuesto para el año 2015, por el Gobierno del Estado de México y Municipios.*

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Asimismo, se ordena al **SUJETO OBLIGADO**, permita a la **RECURRENTE**, realizar la consulta de información en el lugar en que ésta se localice, de los documentos en donde conste lo siguiente:

- *Los gastos de comprobación de los montos de los recursos públicos recibidos para el presupuesto 2015, por el Gobierno del Estado de México y Municipios.*

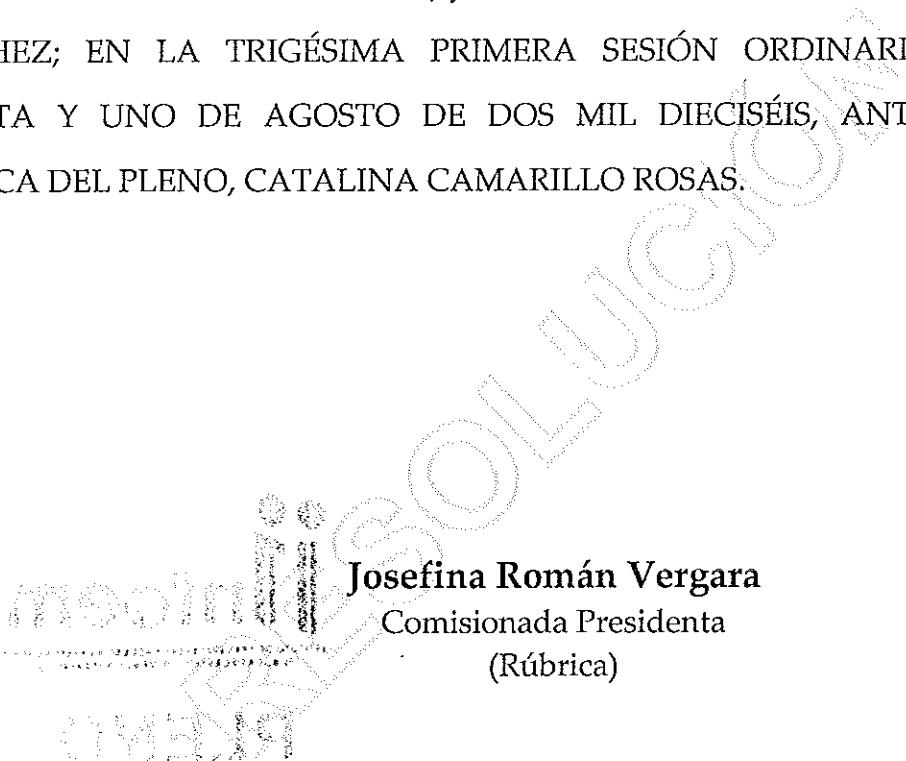
Asimismo, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** que previo a la consulta referida, haga del conocimiento a la **RECURRENTE**, el domicilio al cual deberá acudir, el nombre de la dependencia o área respectiva, el o los días y horario de atención en los cuales podrá realizar la consulta, la forma y procedimiento a seguir, así como el periodo durante el cual quedará a su disposición la información, conforme a lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Tercero.** Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**Cuarto.** Notifíquese a la **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02009/INFOEM/IP/RR/2016.  
Sujeto obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.  
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Javier Martínez Cruz

Comisionado  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada  
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)



**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02009/INFOEM/IP/RR/2016.